

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE EN ALMERÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE LA MURALLA DEL CERRO DE SAN CRISTÓBAL.
(EXPTE: CONTR 2025 114389)**

En la ciudad de Almería, siendo las 14:00 horas del día 5 de junio de 2025 y en la sede de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería, se constituye la Mesa de Contratación, integrada por las personas que a continuación se relacionan,

PRESIDENTE:

Ramón Ángel Montoya Noguera
Secretario General Provincial

VOCALES:

María Rosa Plaza Olivares (Comparece mediante videoconferencia)
En representación del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

Ana María Segura López (Comparece mediante videoconferencia)
En representación de la Intervención Provincial

Cirilo M. Martínez Montoya (Suplente)
Sección de Gestión Económica y Contratación

Antonio J. Orts Beltrán
Arquitecto Técnico de la Delegación Territorial

SECRETARIO:

Juan Portero Martínez
Jefe de Sección de Habilitación y Gestión Económica de la Delegación Territorial

Por el Presidente se declara constituida la Mesa y abierto el acto con el siguiente orden del día:

- Ver Informe de Valoración Técnico
- Apertura sobre electrónico núm. 2 : Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas
- Propuesta de Adjudicación, en su caso

Paseo de la Caridad, 125, Planta 3ª
04009 – Almería

Telf. 950 01 11 01 Fax. 950 01 11 09
informacion.dpalmeria.ccul@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON ANGEL MONTOYA NOGUERA JUAN PORTERO MARTINEZ	16/06/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAFT6ZB3DDZCQS5M7HGAXDHCNCW	PÁG. 1/7	



A continuación el Secretario entrega a la Mesa el informe de la Comisión Técnica aportado con anterioridad a este acto en el que figuran la empresas que han concurrido a la licitación y han sido admitida. El informe es examinado por la Mesa, ésta lo encuentra conforme con los criterios que rigen la licitación, y acuerda apoyándose en dicho informe y por unanimidad que la puntuación asignada a las empresas en el apartado referente a los criterios basados en un juicio de valor sea el siguiente:

JUICIO DE VALOR (25 PUNTOS)				
<u>EMPRESAS</u>	ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL PROYECTO (0-8,5 PTOS)	PROCESO CONSTRUCTIVO Y MÉTODOS OPERATIVOS (0-8,5 PTOS)	PREVISIÓN Y CUALIFICACIÓN MEDIOS HUMANOS (0-8 PTOS)	TOTAL PUNTOS (0-25)
ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS	3,00	4,00	2,00	9,00
INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURA, S.L.	5,00	3,00	4,50	12,50
UTE REHABITEC ALMERIA S.L. & INSMOEL ENERGIA S.L.	8,50	7,50	8,00	24,00

La mesa dispone ademas que se haga pública la valoración resultante y el informe técnico en el que se ha apoyado para llevarla a cabo.

Por alcanzar el umbral mínimo exigido en el Anexo I, apartado 8 del PCAP, continúa en el proceso las siguientes empresas:

EMPRESAS	CIF
INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURA, S.L.	B04254793
UTE REHABITEC ALMERIA S.L. & INSMOEL ENERGIA S.L.	B04317095 y B04919775

A continuación, se procede a la apertura del Sobre Electrónico número 2: Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, en SIREC, y durante el examen por parte de la mesa del apartado 8.2.1 del Anexo I del PCAP “Experiencia en obras de iluminación ornamental realizadas en BIC.”, correspondiente al licitador INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA, S.L. el cual ha señalado que dispone de los 7,5 puntos por la realización de obras de iluminación ornamental en BIC pero no ha aportado los correspondientes certificados de buena ejecución, uno de los miembros de la mesa mantiene que se debe solicitar la subsanación de este aspecto mientras que el resto indica que no, en base a esto se suspende la mesa de contratación para que todos los miembros estudien el tema en profundidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON ANGEL MONTOYA NOGUERA	16/06/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAFT6ZB3DDZCQS5M7HGAXDHCNCW	PÁG. 2/7	



Reanudada la sesión el día 11 de junio de 2025 a las 10:00 h, se estudia nuevamente el apartado de la Experiencia en Obras de Iluminación Ornamental realizadas en BIC (Anexo I.8.2 del PCAP) y tras el intercambio de pareceres entre los miembros de la Mesa, no se llega a un acuerdo en cuanto a si es o no necesario la subsanación de la documentación, se vota la cuestión y se emite un voto particular por parte de la representante de la Intervención Provincial, que se Anexa a la presente Acta.

El resto de los miembros de la Mesa votan que no procede la acreditación de la experiencia y , por tanto, no hay que hacer requerimiento de subsanación por los siguientes motivos:

- El clausulado general dice literalmente lo siguiente: “9.2.2. *SOBRE ELECTRÓNICO N.º 2. Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.*

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el Anexo I-apartado 8 del presente pliego, entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica según modelo del Anexo V, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el Anexo I-apartado 8, salvo en los supuestos antes indicados en los que no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y, por tanto, se exija un sobre electrónico único. Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del Anexo III.”

Pues bien, nadie debería discutir que efectivamente la documentación en cuestión que se ha omitido por el licitador está indicada en el anexo I apartado 8 del pliego. Este apartado contiene la siguiente mención literal:

- Anexo I apartado 8 del pliego. Este apartado contiene la siguiente mención literal:

“8.2. OTROS CRITERIOS DE EVALUACIÓN AUTOMÁTICA. 15 PUNTOS

2.1 Experiencia en obras de iluminación ornamental realizadas en BIC. 7,5 PUNTOS () Se consideran obras de iluminación ornamental en BIC aquellas intervenciones que se hayan realizado en un bien inmueble declarado Bien de Interés Cultural (BIC), incluido en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) o en otro instrumento de protección similar, en todo caso con Presupuesto de Ejecución Material de 100.000,00 € o superior. Las intervenciones se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante certificado expedido por ésta, o a falta de certificado, mediante una declaración de la persona licitadora. En la documentación justificativa debe aparecer la identificación del BIC y el PEM de la actuación.*

Por cada actuación realizada en un BIC se otorgarán 2,5 puntos, hasta un máximo de 3 actuaciones (7,5 puntos).”

El lugar para incluir esa documentación justificativa no puede ser otro que el sobre 2 que es el reservado para esta cuestión, lo que además de previsto expresamente en el clausulado general del pliego como hemos visto, no permite otra interpretación posible.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON ANGEL MONTOYA NOGUERA	16/06/2025	
	JUAN PORTERO MARTINEZ		
VERIFICACIÓN	BndJAFT6ZB3DDZCQS5M7HGAXDHCNCW	PÁG. 3/7	



En el pliego también se haga referencia al efecto de la no presentación de la documentación acreditativa para la valoración de ese criterio. El pliego dice que para valorar los criterios de adjudicación se requiere acreditar o justificar su realización documental, luego a sensu contrario si no se realiza esa justificación mediante la aportación documental el efecto es que esas obras no estarían acreditadas y por tanto no se podrán valorar. Nuevamente hay que recordar que el clausulado general dice también que *“En este sobre se incluirá la documentación indicada en el Anexo I-apartado 8 del presente pliego, entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica según modelo del Anexo V, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el Anexo I-apartado 8.”*

Para terminar con este apartado indicar que el otro licitador que ha sido admitido ha entendido perfectamente lo que hay y de hecho ha aportado los certificados que consideró oportunos que se hicieran valer en el sobre 2, otra cosa distinta es que no se le haya tenido en cuenta por no acreditarse que se trate de una obra de igual o similar naturaleza como la que se describe en el pliego.

- En segundo lugar, en relación con la Resolución 518/2022 del TARCJA analizada también en mesa, el resto de miembros de la mesa señalan que no es el mismo caso, porque en este supuesto el licitador había alegado expresamente que tenía un certificado y aportó incluso otro certificado que se le pedía, en este caso ni menciona que tiene los certificados ni tampoco indica siquiera las obras que ha realizado, como se refleja en el propio Anexo. Esta consideración es muy relevante porque el TARCJA reprocha en su resolución al órgano de contratación un excesivo rigorismo a consecuencia de que consideró que no asistía la razón al órgano de contratación cuando, no concedió plazo de subsanación para la aportación de un certificado que sí había sido alegado, debiendo haberle concedido un plazo de subsanación para la justificación del cumplimiento del requisito.

En nuestro caso en cambio no ocurre lo mismo, porque el licitador no ha alegado en su oferta que disponga de ningún tipo de certificado. Por lo que la falta de aportación del certificado es por pura desidia o falta de diligencia del licitador.

En base a lo anterior, el resto de miembros de la mesa entienden que no nos hemos apartado del criterio del TARCJA, ya que el hecho de que el TARCJA pueda entrar a conocer del recurso especial en materia de contratación, no es elemento a considerar si en este caso, la solución que propone dicho Tribunal para dicho caso, esta basada en elementos de hecho que son diferentes. En todo caso, no podemos olvidar que se trata de un recurso potestativo, y que frente a lo que pueda decir un Tribunal administrativo, prevalece siempre lo que dice un órgano jurisdiccional, máxime si en este caso estamos hablando del Tribunal de justicia de la UE a cuyos criterios deben de ajustarse no sólo los tribunales sino primeramente las Administraciones Públicas en orden a la aplicación de los pliegos (incluso aunque estos permitieran subsanaciones de este tipo en las ofertas.

A este respecto, señala el TACRC en sus recientes resoluciones que:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON ANGEL MONTOYA NOGUERA	16/06/2025	
	JUAN PORTERO MARTINEZ		
VERIFICACIÓN	BndJAFT6ZB3DDZCQS5M7HGAXDHCNCW	PÁG. 4/7	



“Las sentencias de 29 de marzo de 2012 (asunto C599/10) y de 7 de septiembre de 2021 (asunto C-927/19) ambas del TJUE, basadas en particular en el principio de igualdad de trato y que procede aplicar por analogía en el contexto de dicho artículo 56, apartado 3, una petición de aclaraciones presentada a un operador económico en virtud de esa disposición no puede paliar la falta de un documento o de alguna información cuya aportación exigiesen los pliegos de la contratación, ya que el poder adjudicador debe cumplir estrictamente los criterios que él mismo ha establecido”.

“A la vista de dichas sentencias, hemos rechazado el complemento de oferta, esto es, la posibilidad de aportar constante licitación la documentación claramente requerida por los pliegos para valorar un criterio de adjudicación, cuando esta no se ha aportado con la oferta. Cuestión distinta es que, aportada la documentación, en ella se aprecien errores o dudas.

A todo ello debemos añadir que conforme a la LCSP y a la jurisprudencia los pliegos, son ley del contrato, vinculan tanto a la entidad contratante como a los licitadores por mandato expreso del artículo 139 de la LCSP: “las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna” (artículo 139.1 de la LCSP).

De todas estas resoluciones se puede concluir, que aunque impera un principio antiformalista se ha rechazado tradicionalmente por este Tribunal, con carácter general, la posibilidad de aportar la documentación relativa a la oferta y necesaria para su puntuación, con posterioridad a la fecha de fin de plazo de presentación de ofertas, cuando esta es claramente exigida en los pliegos. El principio de igualdad y no discriminación nos conducen a ello, pues sostener lo contrario, conduciría a considerar irrelevante el plazo dado a todos los licitadores para la presentación de ofertas.”

Como dijimos en la resolución número 861/2024 de 11 de julio de 2024 de este Tribunal: “(...) Siendo ello así, resultaría contradictorio, admitir la aportación de la documentación relativa a la oferta y claramente exigida por los pliegos para su puntuación con posterioridad al plazo, pues, llevado al extremo, se estaría incentivando la falta de diligencia en los licitadores, que podrían limitarse a presentar la oferta, difiriendo a un momento posterior aportar la documentación preceptiva y exigida para la puntuación”.

En el presente caso, la subsanación que se pretende por el recurrente con la conformidad de una de las otras empresas que han presentado alegaciones, no es tal, sino la aportación de documentación que no se ha adjuntado con su oferta y que era necesaria para valorar la oferta, so pena de tener por rechazada la misma, tal y como expresamente señalan los pliegos rectores de la licitación. No se trata de subsanar errores u omisiones, sino de aportar documentación inexistente y, ello una vez abierta la oferta y valorada la de la única empresa que cumplió debidamente con los pliegos, lo que atentaría gravemente contra el principio de igualdad de los licitadores. Como hemos reiterado en numerosas ocasiones, conforme a la Resolución nº 687/2024, referida a un asunto similar, el TACRC dice: “Hay que rechazar, como se solicita en el recurso, que, a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON ANGEL MONTOYA NOGUERA	16/06/2025	
	JUAN PORTERO MARTINEZ		
VERIFICACIÓN	BndJAFT6ZB3DDZCQS5M7HGAXDHCNCW	PÁG. 5/7	



través de la vía de una aclaración de la oferta, pudiera aportarse la documentación no presentada, pues sobre lo que no se ha presentado, es obvio que ninguna duda se puede plantear ni es necesario aclaración alguna”

- Además de todo lo anterior, el resto de miembros de la mesa consideran que no deben de apartarse del criterio seguido para casos similares tratados en este órgano de contratación en los últimos meses.

Para terminar con el apartado 8.2.1, indicar que el Arquitecto Técnico que actúa como Vocal en la Mesa se ratifica en que ninguna de las obras, que la licitadora UTE REHABITEC ALMERIA S.L. & INSMOEL ENERGIA S.L. ha indicado que pudieran ser susceptibles de valoración en este apartado, pueden considerarse como una obra de Iluminación Ornamental en BIC. Por lo tanto este licitador ha presentado unos certificados que NO acreditan la realización de obras de igual o similar naturaleza que las descritas en el pliego, luego no se le debe de atribuir puntuación alguna, sin que proceda subsanación ya que si la documentación presentada no justifica la atribución de puntuación no hay que entrar a pedir más justificaciones al licitador.

Continua el desarrollo del orden del día de la mesa, y con el resto de apartados de los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, se hacen públicas las proposiciones económicas y el resto de criterios de evaluación automática que son las siguientes:

EMPRESAS (P. LICITACIÓN 177.210,92 €)	1. PROP. ECONÓMICA (60 Puntos)		OTROS CRITERIOS EVALUACIÓN AUT. (15 Puntos)		TOTAL PUNTOS
	Importe	Puntos	EXPERIENCIA OBRAS BIC (7,5 PUNTOS)	MANTEN. INSTALACIONE S (7,5 PUNTOS)	
INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURA, S.L.	150.629,28	60,00	0,00	7,50	67,50
UTE REHABITEC ALMERIA S.L. & INSMOEL ENERGIA S.L.	173.418,61	52,12	0,00	0,00	52,12

Conforme al anexo I, apartado 8 del PCAP, se aplican los parámetros objetivos en función de los cuales una oferta se considera anormalmente baja, no concurriendo ningún licitador en oferta anormalmente baja.

Siendo el resultado de la Baremación por orden decreciente el siguiente:

EMPRESA	PUNTOS PROP. ECONÓMICA	PUNTOS JUICIO DE VALOR	TOTAL PUNTOS
INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURA, S.L.	67,50	12,50	80,00
UTE REHABITEC ALMERIA S.L. & INSMOEL ENERGIA S.L.	52,12	24,00	76,12

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON ANGEL MONTOYA NOGUERA	16/06/2025	
	JUAN PORTERO MARTINEZ		
VERIFICACIÓN	BndJAFT6ZB3DDZCQS5M7HGAXDHCNCW	PÁG. 6/7	



De conformidad con lo establecido en el art. 159.4.a) de la LCSP y en la cláusula 10.4 del PCAP, la Mesa de Contratación comprueba que la empresa INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA, S.L. **está debidamente inscrita** en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Así, la Mesa de Contratación propone como adjudicataria provisional a la licitadora INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA, S.L. con una puntuación total de 80,00 puntos y por un precio de adjudicación de 150.629,28 € (I.V.A. excluido), conforme al apartado 10.5 del PCAP, se le requerirá por medios electrónicos la documentación, que deberá presentar en el plazo de 7 días hábiles desde el requerimiento.

No teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 10:20 horas del día 11 de junio de 2025, dando fe de lo que antecede, el Secretario de la Mesa de Contratación, con el Visto Bueno del Presidente de la Mesa de Contratación.

Vº Bº
EL PRESIDENTE
Ramón Angel Montoya Noguera

EL SECRETARIO
Juan Portero Martínez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON ANGEL MONTOYA NOGUERA	16/06/2025	
	JUAN PORTERO MARTINEZ		
VERIFICACIÓN	BndJAFT6ZB3DDZCQS5M7HGAXDHCNCW	PÁG. 7/7	

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA VOCAL REPRESENTANTE DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE 11/06/2025, EXPEDIENTE CONTR_2025_114389, INICIADO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE LA MURALLA DEL CERRO DE SAN CRISTOBAL, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ORDINARIO.

Se reúne la mesa de contratación en sesión celebrada el 11 de junio de 2025 al objeto de reanudar la sesión suspendida el 5 de junio por discrepancias entre los miembros de la misma sobre la procedencia o no de solicitar la subsanación de la documentación justificativa relacionada con el criterio de adjudicación de evaluación automática reflejado en el apartado 8.2.1 del Anexo I del PCAP “Experiencia en obras de iluminación ornamental realizadas en BIC. 7,5 puntos”.

La representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía en la mesa considera, por las razones expuestas a continuación y manifestadas verbalmente, que procede requerir a las empresas licitadoras la acreditación/subsanación de la documentación no aportada o aportada incorrectamente, por los siguientes motivos:

1º.- El apartado 8.2 del Anexo I, cuando se refiere a “Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación mediante la aplicación de fórmulas (SOBRE ELECTRÓNICO N.º 2) indica la documentación que debe incluirse en dicho sobre y entre ella no se menciona documentación acreditativa alguna.

La documentación reflejada en ese apartado (sobre electrónico n.º 2) es la siguiente:

1. *Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo V-A del presente pliego.*
2. *Otros criterios de valoración automática. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo V-B del presente pliego.*

De la transcripción literal se deduce que no es obligatoria la presentación de ninguna documentación acreditativa del punto 2 anterior; tan solo se requiere la proposición (Anexo V-B), que es la declaración de la empresa licitadora sobre los requisitos que manifiesta reunir junto a su puntuación correspondiente.

Tampoco se establece esa obligatoriedad de la presentación de documentación acreditativa en el sobre n.º 2 en otras partes del pliego, como por ejemplo en el Anexo V-B “Modelo de otros criterios de evaluación automáticos”, o en el apartado 8.2.1 del Anexo I. En este último se indica al respecto cómo deben ser las acreditaciones (requisitos para ser valoradas), pero nada establece en cuanto al momento de su presentación: “Se consideran obras de iluminación ornamental en BIC aquellas intervenciones que se hayan realizado en un bien inmueble declarado Bien de Interés Cultural (BIC), incluido en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) o en otro instrumento de protección similar, en todo caso con Presupuesto de Ejecución Material de 100.000,00 € o superior.

Las intervenciones se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante certificado expedido por ésta, o a falta de certificado, mediante una declaración de la persona licitadora. En la documentación justificativa debe aparecer la identificación del BIC y el PEM de la actuación.

Por cada actuación realizada en un BIC se otorgarán 2,5 puntos, hasta un máximo de 3 actuaciones (7,5 puntos).

*** LAS OBRAS BIC INDICADAS EN ESTE APARTADO DEBEN SER DISTINTAS A LAS APORTADAS ANTERIORMENTE PARA ACREDITAR EL COMPROMISO DE MEDIOS PERSONALES”.**

Por tanto, en base a que no se establece la obligatoriedad de su presentación en el sobre n.º 2, y que tampoco se indica en el PCAP los efectos de la no presentación de la documentación acreditativa para la valoración de ese criterio, esta representante de la Intervención General considera que no existen razones que impidan requerirle a la empresa licitadora la acreditación de las intervenciones mediante la aportación de los certificados a los que hace alusión el referido apartado 8.2.1 del Anexo I.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA SEGURA LOPEZ	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXCPKNATZ9XWVT469UYHDEN8TJ	PÁG. 1/3	

2º.- El criterio adoptado por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (en adelante TARCJA), en un caso similar, es el de concesión de un plazo de subsanación.

La Resolución 518/2022 del TARCJA aborda un asunto similar donde estima la pretensión del recurrente, en el sentido de que debió concedérsele un plazo de subsanación para la aportación de la copia de un certificado.

La analogía entre ambos expedientes (el del objeto de la Resolución 518/2022, CONTR-2021-707843, y el que tiene que dilucidar esta mesa, CONTR-2025-114389) es clara, porque en los dos:

- El PCAP recoge un criterio de valoración automático cuya acreditación requiere de la presentación de ciertos documentos.
- Las empresas licitadoras cumplimentan el Anexo correspondiente, donde indican/declaran el número de certificados de los que disponen.
- La mesa no tiene en cuenta lo alegado/declarado por las empresas licitadoras porque no es acreditado mediante la presentación del certificado en el sobre correspondiente.

En el caso del expediente resuelto por el TARCJA, el recurrente reclamó una puntuación de 2.5 puntos adicionales, denunciando la falta de un trámite de subsanación o acreditación de la documentación que le faltaba, con relación a los dos certificados de los que disponía, como así indicó en su oferta.

A su vez, el órgano de contratación alegó que la recurrente ofertó en el Anexo IX-B estar en posesión de los certificados ACSA e ISO 9001 EFQM pero no adjuntó copia del primero (...) añadiendo que no había lugar a la subsanación de documentación no presentada con el fin de acreditar criterios alegados en la oferta presentada.

Por su parte, la persona física propuesta como adjudicataria, presentó alegaciones al recurso, oponiéndose también a la baremación del certificado no aportado y manifestando que no podía ser valorado un certificado emitido fuera del plazo de presentación de ofertas.

En este caso, el TARCJA consideró que no asistía la razón al órgano de contratación cuando, en una postura excesivamente rigorista, no concedió plazo de subsanación para la aportación de un certificado que sí había sido alegado, debiendo haberle concedido un plazo de subsanación para la justificación del cumplimiento del requisito. En consecuencia, estimó la pretensión de la parte recurrente.

Con respecto a la cuestión planteada por la empresa propuesta como adjudicataria, el TARCJA indicó que, tras el requerimiento y su subsanación, el certificado aportado podría ser objeto de no valoración si no se dispusiera del mismo a fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

En el caso que nos ocupa, ocurre exactamente lo mismo. Existe una empresa (Instalaciones Eléctricas Segura, S.L) que, tras superar el umbral mínimo referente al criterio de adjudicación ponderable en función de un juicio de valor, los órganos de la mesa, con los votos a favor y en contra, acuerdan por mayoría no valorar la experiencia alegada por la empresa en obras de iluminación ornamental realizadas en BIC (criterio de evaluación automática), porque no ha aportado la documentación acreditativa. La representante de la Intervención General presenta su voto particular contra la decisión adoptada de omitir el trámite de subsanación/acreditación, en base a los puntos 1º y 2º del presente escrito, al entender que, además de apartarse del criterio seguido por el TARCJA, que a fin de cuentas es el competente, tanto funcional como territorialmente, de resolver esta controversia en caso de recurso, no se indica en el PCAP la obligación de presentar la documentación acreditativa en el sobre electrónico n.º 2, ni los efectos de su no aportación, circunstancia que puede generar incertidumbre entre las empresas licitadoras a la hora de presentar sus proposiciones.

3º.- Al margen de lo expuesto anteriormente, también conviene analizar la documentación aportada por la otra empresa, UTE Rehabitec Almería S.L. - Insmoel Energía S.L., que es la siguiente:

1. Certificado expedido por Dª Dolores Navío Navío (27/05/2025), en representación de la licitadora REHABITEC ALMERÍA, S.L., en referencia a las obras de “Restauración de Fachada del Edificio de la Casa Central y de Elementos Decorativos de las Casas Consistoriales”, situadas en la ciudad de Almería, y ejecutadas para el Excmo. Ayuntamiento de Almería entre julio de 2019 y enero de 2020. En el mismo se incluyen trabajos relacionados con la iluminación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA SEGURA LOPEZ	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXCPKNATZ9XWVT469UYHDEN8TJ	PÁG. 2/3	

2. Certificado expedido por el Director de las obras de “Rehabilitación de la Torre Campanario de la Catedral de Almería”, Juan de Dios de la Hoz Martínez (02/10/2022), en el que manifiesta que la empresa REHABITEC ALMERÍA, S.L., contratista de las referidas obras, ejecutó las mismas de enero a noviembre de 2021 para la Diócesis de Almería. Entre las actuaciones ejecutadas no se mencionan obras de iluminación.
 1. Como complemento del anterior se aporta certificado expedido por D^a Dolores Navío Navío (27/05/2025), en representación de la licitadora REHABITEC ALMERÍA, S.L., en referencia a las obras de “Rehabilitación de la Torre Campanario de la Catedral de Almería”, donde se incluyen trabajos relacionados con la iluminación.
3. Certificado no suscrito por los arquitectos que lo emiten, aunque firmado por el Secretario de la DT de Turismo, Cultura y Deporte, Ramón Ángel Montoya Noguera (07/06/2024), en relación con las obras de “Restauración de la Torre de Homenaje de la Alcazaba en la ciudad de Almería”, ejecutadas para la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía entre octubre de 2022 y septiembre de 2023. En este certificado no se hace mención alguna a trabajos relacionados con obras de iluminación.
 1. Como complemento al certificado anterior, se aporta otro de idéntica fecha, y para la misma obra, también firmado por el Secretario de la DT Turismo, Cultura y Deporte, en el que se precisa que las obras mencionadas consistieron en trabajos para la ejecución de una instalación de baja tensión.

En todos ellos se hace alusión a trabajos relacionados con la electricidad y/o luminaria. En aplicación del artículo 146.2.b) de la LCSP, sería conveniente que tales actuaciones fueran valoradas por personal técnico competente, designado por el órgano de contratación, con el fin de determinar la procedencia de su posible inclusión en el apartado objeto de la controversia “2.2.1 Experiencia en obras de iluminación ornamental realizadas en BIC”. En caso afirmativo, con respecto al certificado n.º 1, cuya destinataria de la actuación es una entidad del sector público, se debería requerir en subsanación la aportación de la certificación expedida o visada por el órgano competente de esa entidad pública y otorgarle la puntuación correspondiente a la empresa licitadora si su fecha de emisión está comprendida dentro del plazo de presentación de ofertas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA SEGURA LOPEZ	11/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXCPKNATZ9XWVT469UYHDEN8TJ	PÁG. 3/3	